



BOLETÍN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

2/11
2011 DIC - 6 A 10:10

ESTATAL

PODER EJECUTIVO – PODER LEGISLATIVO

Mesa directiva que funcionará durante el primer periodo de sesiones extraordinarias correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional.

Ley Número 169 que Reforma el Párrafo Tercero del Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Decreto Número 155 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora.

Decreto Número 156 Que Adiciona un Artículo 275 Bis al Código Penal para el estado de Sonora.

Decreto Número 157 Que Clausura un Periodo de Sesiones Ordinarias.

8504 ✓
8152 ✓
8958 ✓

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ARCHIVOS

DIC 10 AM 9 40

SECRETARIA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NÚMERO 169

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN DECRETAR LA SIGUIENTE:**

LEY

**QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 67 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.- ...

...

A).- a H).- ...

El Auditor Mayor y los auditores adjuntos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, durarán en su encargo siete años y podrán ser nombrados, nuevamente, por una sola vez. Dichos funcionarios solo podrán ser removidos por el Congreso por las causas graves que al efecto se determinen en la ley y por la misma mayoría que cada uno requiere para su nombramiento.

...

...



...
...
...

TRANSITORIOS

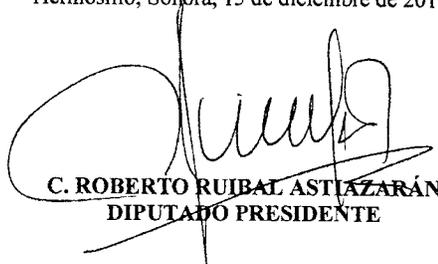
ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, por las razones señaladas en la parte expositiva del presente resolutivo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado, que se reforma mediante la presente ley, resuelve nombrar, nuevamente, por un periodo de siete años, contado a partir del primero de enero del año dos mil doce, al C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, como Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2011.


C. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DIPUTADO PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA


C. CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ
DIPUTADO SECRETARIO

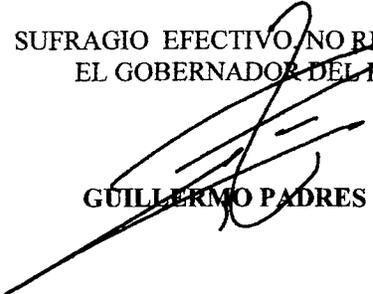

C. OSCAR M. MADERO VALENCIA
DIPUTADO SECRETARIO



Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO



GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



HECTOR LARROS CORDOVA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 155

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA

